

RESOLUCIÓN No. 134

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR UNA CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE GASES."

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 3768 DE 2013 Y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de mayo de 2026, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT No. 901.303.483-3, por medio de su representante legal, siendo el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 76.047.028 expedida en Puerta Tejada (C), radicó los documentos para su revisión y eventual aprobación de la Certificación Ambiental para el establecimiento denominado **CDA PREMIUM CENTRO**, ubicado en la Calle 20 No. 29-98 B/Las Cuadras del Municipio de Pasto.

Que mediante **Auto de Iniciación No. 174 del 7 de mayo de 2026**, corregido mediante **Auto de Iniciación de Tramite No. 196 del 02 de junio de 2026**, La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, avoco conocimiento de la solicitud.

Que mediante **Concepto Técnico No. 123/2026 del 26 de junio de 2026** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptuó:

"(...)"

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la Ley 99/1993 donde las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen la obligación de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en ejercicio de éste precepto normativo, la Entidad debe dar cumplimiento de manera oportuna, a todas las disposiciones que en materia ambiental se requieran, en virtud a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076/2015 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire por lo cual el procedimiento de calidad del aire y específicamente fuentes móviles desarrolla la debida certificación, inspección, control y monitoreo a cada uno de los CDA's reportados y debidamente legalizados en el Departamento de Nariño con el fin de verificar el adecuado funcionamiento y calibración oportuna de los equipos dispuestos para la prueba técnico mecánica y de gases, para la posterior certificación vehicular.

Es por esta razón que mediante oficio con radicado interno N°2482 del 23 de abril de 2026 el señor Edgar Alonso Insandara Guerrero con c.c.76.047.028 de Puerto Tejada en calidad de Representante legal del proyecto CDA PREMIUM CENTRO, solicita iniciar el trámite de certificación en materia de gases del CDA PREMIUM CENTRO

1. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la Calle 20 #29-98 municipio de Pasto -Nariño.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Remitirse a Informe Técnico N° 007/2026

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De este modo según lo estipulado en la resolución 0653 de 2006, acorde a los requisitos que acreditan a los Centros de Diagnóstico para habilitar la prestación de servicios, el CDA PREMIUM CENTRO presenta toda la documentación requerida, de la cual se procede a emitir la factura de liquidación por un valor de \$1.581.876 y el reporte del pago por parte del usuario, para lo cual el 07 de mayo de 2026 ya reunida toda la información se emite el Auto de Iniciación de Trámite N°174 el cual es notificado y publicado el día 20 de mayo de 2026, que a su vez fue corregido por el Auto de Iniciación de Trámite N°196 notificado y publicado el día 30 de junio de 2026 y la visita en campo se procedió hacer el día 26 de junio de 2026 Considerando que el trámite refiere a una Certificación en Materia de Gases en el cual se establece que las condiciones técnicas de los equipos dan cumplimiento a las diferentes NTC se tiene que:

FICHA TÉCNICA ANALIZADORES DE GASES

El analizador de gases para la pista de livianos del CDA PREMIUM CENTRO es:

MARCA: CAPELEC

Modelo: CAP3010+S

SERIAL ANALIZADOR LINEA LIVIANOS: 48321

El analizador de gases para la pista de motos del CDA PREMIUM CENTRO es

MARCA: CAPELEC

Modelo: CAP3010+S

SERIAL ANALIZADOR LINEA MOTOS: 48322

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

ANALIZADOR DE 4 GASES DE ESCAPE CAPELEC: CAP3010+S

CAPELEC origen FRANCES

Cumple norma BAR 90 y 97; OIML class 99.

Análisis de 3 gases por infrarrojo no dispersivo

Análisis de oxígeno por celda electroquímica

Posibilidad de expansión a Nox

Tiempo de calentamiento menos de 10 minutos

Gases medidos HC, CO, CO2 y O2

Sonda de muestreo de 7 m con punta sonda flexible y maneral en espiral.

Sistema de filtrado de alta capacidad con sistema de evacuación de líquidos permanente.

Doble filtro de protección de la bomba de muestreo

Cumple la norma técnica colombiana 4983.

Gabinete cerrado con sistema de filtrado de alta capacidad

OPACÍMETRO CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

MARCA: CAPELEC

MODELO: CAP3200-OPA

SERIAL: 7786

ANALIZADOR DE OPACIDAD CAPELEC:

CAP 3200 OPA

Iso 11614 – NFR 10 025 – Directiva CE

Tarjetas emisora y detectora de luz fotoceldas

Sensor de temperatura para verificar la temperatura de la cámara de medición

Sensor de calentamiento para evitar condensación



Longitud efectiva: 206 mm

Ventilador para mantener la columna de humo en la longitud efectiva y proteger / evitar la contaminación de los lentes.

Cable de comunicación RS232, cable de poder de 5 metros, manguera de medición (2,5 metros) con punta, sonda y pinza de sujeción.

Cumple la norma técnica colombiana 4231

4. MARCO LEGAL

- Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible
- Resolución 910 de 2008 por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones
- Resolución 3768 de 2013 por la cual se establecen las condiciones que debe cumplir los centros diagnósticos automotor para su habilitación y funcionamiento.
- Resolución 3500 del 2005 por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.
- NTC 4231. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diésel. Método de aceleración libre.
- NTC 4983. Evaluación de Gases de escape de vehículos automotores que operan con el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
- NTC 5365. Evaluación de Gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con Gasolina (cuatro tiempos) como mezcla de aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
- NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio
- NTC 5375. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

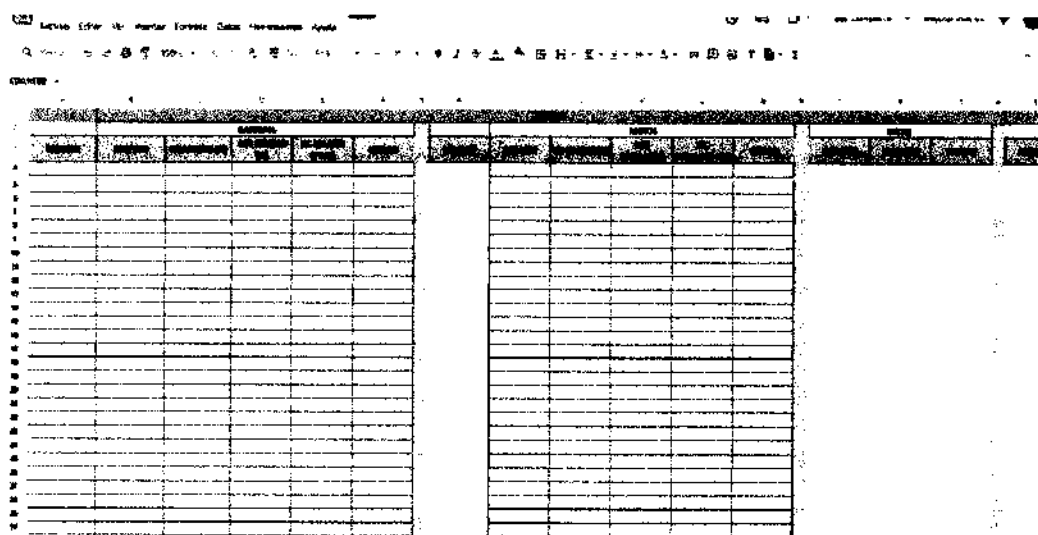
5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita efectuada el día 26 de junio del presente año consignada en el Informe Técnico No. 007/2026 y Concepto Técnico No. 123/2026, el equipo de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa.

- De acuerdo a la información relacionada y a la situación encontrada en la visita de inspección técnica, se evidencia que la información se encuentra completa, y que, además, los equipos que operan en el proyecto cumplen con los aspectos técnicos de operación establecidos en las normas técnicas NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, como requisito para certificar los equipos a disposición del CDA.

- La certificación se otorgará por una vigencia de cinco (5) años. Para tramitar cada renovación, se requiere que la solicitud se realice con 60 días de anticipación al vencimiento de la misma, ante CORPONARIÑO.
- Toda la documentación técnica deberá estar vigente en el momento de solicitar la renovación de la certificación en materia de gases, incluyendo los certificados de calibración de los equipos, los cuales no deberán sobrepasar una vigencia de un año al momento de la solicitud.
- CORPONARIÑO, ejecutará una visita de control y monitoreo al año, la cual el usuario deberá atender y acatar los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.
- El representante legal del proyecto deberá remitir el FUR anualmente y el consolidado de información ambiental en el formato preestablecido por CORPONARIÑO, durante los primeros 10 días hábiles del mes de febrero del año siguiente, para su respectiva evaluación.

FORMATO



- El equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental solicita que cualquier cambio o modificación de acuerdo a las normas NTC autorizadas ya sea del Hardware o Software sea notificada a CORPONARIÑO de manera oportuna, adjuntando la información técnica relevante y las justificaciones correspondientes.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nuevos requerimientos si el proyecto así lo amerita

Por lo anterior se solicita respetuosamente al personal jurídico de la Subdirección, emitir el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se conceda la certificación en materia de gases al proyecto CDA PREMIUM CENTRO el cual se encuentra representado legalmente por el señor Edgar Alonso Insandara Guerrero con c.c.76.047.028 de Puerto Tejada quien a su vez representa la Razón social a la que pertenece el proyecto, denominado CDA PREMIUM CENTRO los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases Linea Motos	CAPELEC	CAP3010+S	48322	MOTOS
Analizador de Gases Linea Livianos	CAPELEC	CAP3010+S	48321	LIVIANOS
Opacímetro	CAPELEC	CAP3200-OPA	7786	LIVIANOS

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones", establece en el numeral 12 del artículo 31 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En virtud de esta competencia, CORPONARIÑO es la autoridad ambiental competente para evaluar y expedir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes dentro de su jurisdicción.

Que la Resolución 653 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, señalando en su artículo 1 que las personas interesadas deberán presentar solicitud escrita ante la autoridad ambiental competente.

Asimismo, el párrafo del citado artículo dispone que las autoridades ambientales verificarán únicamente el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la revisión de emisiones contaminantes.

Que la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su

habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", establece en el literal m) del artículo 11 que los Centros de Diagnóstico Automotor deberán contar con:

"Certificación expedida por la autoridad ambiental competente (...) en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Dicha certificación deberá expedirse conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, mediante el cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento correspondientes a licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En desarrollo de dicha disposición, CORPONARIÑO expidió la Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para determinar las tarifas correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece que cuando la renovación de un permiso, licencia o autorización sea solicitada oportunamente y con el lleno de los requisitos legales, la vigencia del respectivo acto administrativo se entenderá prorrogada hasta que la autoridad competente adopte la decisión de fondo.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos previstos en la normatividad aplicable y agotado el procedimiento administrativo correspondiente, esta Corporación encuentra procedente otorgar la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes solicitada.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que mediante radicado interno No. 2482 del 23 de abril de 2026, el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.047.028, en calidad de representante legal del **CDA PREMIUM CENTRO.**, solicitó ante **CORPONARIÑO** la expedición de la Certificación en Materia de Revisión de Emisiones Contaminantes para el establecimiento ubicado en la Calle 20 No. 29-98 B/ Las Cuadras del municipio de Pasto, Nariño.

Que, surtido el trámite administrativo correspondiente, mediante Auto de Iniciación No. 174 del 7 de mayo de 2026, corregido mediante Auto No. 196, y realizada la visita técnica el día 26 de junio de 2026, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental evaluó la documentación aportada y las condiciones técnicas de los equipos destinados a la medición de emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 007 de 2026 y el Concepto Técnico No. 123 de 2026, se verificó que el **CDA PREMIUM CENTRO.**, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 653 de 2006 y las Normas Técnicas Colombianas aplicables, razón por la cual es procedente otorgar la Certificación en Materia de Revisión de Emisiones Contaminantes para los equipos objeto de evaluación.

Que, en mérito de lo expuesto, CORPONARIÑO encuentra procedente acceder a la solicitud presentada y expedir el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR certificación en materia de revisión de gases vehiculares a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.303.483-3, representada legalmente por el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.047.028, expedida en Puerto Tejada (C), o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **CDA PREMIUM CENTRO**, identificado con matrícula mercantil No. 254226, ubicado en la Calle 20 No. 29-98, barrio Las Cuadras, del Municipio de Pasto. La presente certificación se otorga con fundamento en el Concepto Técnico No. 123 del 26 de junio de 2026 y su titular deberá dar cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes y a las obligaciones allí establecidas.

Parágrafo. La presente se otorga por una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**. Para tramitar cada renovación, se requiere que la solicitud se realice con 60 días de anticipación al vencimiento de la misma, ante CORPONARIÑO. Toda la documentación técnica deberá estar vigente en el momento de solicitar la renovación de la certificación en materia de gases, incluyendo los certificados de calibración de los equipos, los cuales no deberán sobrepasar una vigencia de un año al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados son los descritos en el **Concepto Técnico No. 123/2026 del 26 de junio de 2026**, señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria remítase copia de la presente certificación al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte, para que surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Ley 633 del 2000 artículo 96 y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 expedida por CORPONARIÑO, o a la que modifique, será obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y renovación

ARTÍCULO QUINTO: CORPONARIÑO, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la Certificación en materia de Revisión de Gases, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al parágrafo 3 de artículo 5 de la Resolución No. 20203040003625 del 21 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, es necesario que el proyecto remita el Formato Único de Resultados (FUR) durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a CORPONARIÑO, para su respectiva evaluación

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, y en subsidio el de apelación, ante el Director General de CORPONARIÑO, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.303.483-3, representada legalmente por el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.047.028, expedida en Puerto Tejada (C), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto Nariño, 28 de julio de 2026.

JERSON JAIRO ÁNGULO QUINONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: **JUAN C. BARRIOS**
Contratista SUBCEA

Revisó: **Jairo Lasso**
Profesional Universitario - SUBCEA

Aprobó: **JERSON ANGULO**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental